

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 25 de mayo de 2022. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento, informándole que; (i) la apoderada de la demandada **solicita se suspenda el presente proceso ejecutivo**, en razón a la vinculación del presente proceso a la acción de tutela interpuesta por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ en contra del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación No. 2022-00104-00; (ii) el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO, allegó sentencia de tutela No. 118 del 23-05-2022, emitida en la acción de tutela interpuesta por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ en contra del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación No. 2022-00104-00. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **0528**

ASUNTO : REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO : GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA
RADICACIÓN : 765203103003-2011-00048-00

Vista y verificada la Constancia Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALE, se allegó la sentencia de tutela No. 118 del 23-05-2022, emitida en la acción de tutela interpuesta por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ en contra del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación No. 2022-00104-00 donde se dispuso en su numeral tercero; *"Levantar la medida provisional decretada, mismas que quedan a cargo de la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante interpuesto por la accionante, cuyas controversias están pendientes por resolver por el juzgado accionado"*, se agregará para que obre en el expediente.

Este despacho judicial, previo a resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por la parte demandada, REQUERIRÁ al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** informe a este despacho judicial en qué estado se encuentra la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, realizada por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, para con ello definir sobre la suspensión del presente proceso ejecutivo y remisión del expediente a dicho despacho judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

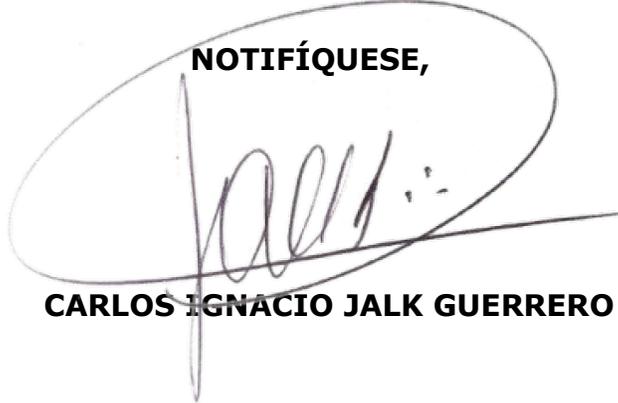
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la sentencia de tutela No. 118 del 23-05-2022, emitida en la acción de tutela interpuesta por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ en contra del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, informe a este despacho judicial en qué estado se encuentra la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, realizada por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA. Líbrese comunicación a la oficina correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 31-05-2022.
Notificado por anotación en ESTADO No.
064 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria